

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintidós

Subsanada en tiempo la demanda, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderado judicial por LUIS CARLOS GOMEZ GONGORA en contra de CONSUELO ROZO URREGO.

2. NOTIFICAR a la demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. RECONOCER personería jurídica a la abogada ANDRES RICARDO SUAREZ ROJAS, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4. REQUERIR a Secretaría, para que proceda a VERIFICAR e INCORPORAR en debida forma los escritos radicados dentro del presente asunto, razón por la cual, proceda a trasladar los PDF008-009 de este proceso, al expediente digital al que corresponde y proceda a dar el respectivo trámite.

5. De otra parte, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que, revisado el plenario se evidencia que el memorial de subsanación allegado por el apoderado judicial de la parte actora data del 17 de junio de 2021, respecto del cual el expediente ingresó al Despacho sólo hasta el 27 de abril de 2022, advirtiendo que, si bien es cierto, con la implementación de la virtualidad generada por la Pandemia del Coronavirus – COVID 19 se presentaron varios traumatismos en las actuaciones, desempeño de funciones y prestación del servicio a los usuarios, el suscrito, como titular del Despacho, ha venido realizando varias reuniones y gestiones con el equipo de trabajo a efectos de concretar ajustes necesarios para mejorar y superar las irregularidades evidenciadas, así como brindar atención adecuada a los usuarios; en consecuencia, ante la recurrencia en las anomalías presentadas en el trámite del proceso, se Dispone **COMUNICAR** la situación presentada en este asunto, respecto a las demoras y retrasos evidenciados en las funciones y actuaciones propias del señor Secretario del

Despacho, **OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ¹** a la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**, para que se adelanten las respectivas investigaciones según las normas que regulan la materia y se determine si el referido colaborador incurrió en falta disciplinaria al omitir dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P. **OFÍCIESE como corresponda, adjuntando copia de las piezas procesales que conforman el plenario, así como los Oficios dirigidos al referido colaborador de 15 de junio y 7 de julio de 2021 por parte del titular del Despacho. En todo caso, PROCEDA SECRETARIA a elaborar informe de los trámites en los que se ha realizado el mismo requerimiento, y se han compulsado igualmente las copias respectivas.**

6. Por otra parte, se requiere a la doctora CAROLINA SUA BERNAL, para que proceda a rendir informe de los trámites realizados en el desempeño como Secretaria del Juzgado desde octubre de 2021, hasta junio de 2022, en aras de dar cumplimiento a las ordenes emitidas por el titular del Despacho frente a la revisión de los expedientes digitales, en atención a las irregularidades advertidas respecto a las labores propias de anterior secretario, Doctor OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ.

7. **COMUNIQUESE** la presente decisión al apoderado de la parte demandante por el medio mas expedito.

Notifíquese y cúmplase.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 132 de 011/08/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

¹ Teniendo en cuenta que el referido servidor ocupaba el cargo en propiedad, y que, si bien es cierto, presentó renuncia al mencionado cargo el 2 de febrero de la presente anualidad, también lo es, que las irregularidades advertidas por la parte demandante se presentaron en el ejercicio de sus funciones como Secretario del Juzgado.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64750b14343f6dbafc1e6f0612c7df8abebc24277578b0883c4a4a5dbb9511a3**

Documento generado en 10/08/2022 02:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>